



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS  
CRITERIOS PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y SUPRESIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA  
EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

CONSIDERANDO, que

- I. El artículo 102 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas señala que el Estado contará con un Órgano Autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la posesión de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la Ley de la materia.
- II. El primero de abril de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto de ley número 203 a través del cual se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, que dio origen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con base en el artículo 25 del ordenamiento referido.
- III. Son atribuciones del Instituto lo establecido en el capítulo II, del Título Cuarto, de la Ley local.
- IV. El Título Quinto, en su Capítulo I, de la Ley local establece los entes que serán considerados como Sujetos Obligados, en lo particular el artículo 58 en sus fracciones IX y X, así como en el párrafo final dispone el tratamiento que deben tomar los sujetos obligados que reciban o ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad estatal o municipal.
- V. El Título Sexto de la Ley local establece todo lo relativo a las obligaciones de transparencia que deben observar los sujetos obligados.
- VI. El artículo 6 de la Ley local dispone que los principios rectores del Instituto son: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
- VII. Mediante acuerdo cuarto de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno se instruyó a la dirección jurídica a presentar a consideración del Pleno una propuesta para emitir un criterio respecto a los movimientos de baja y/o altas al Padrón de Sujetos Obligados.
- VIII. Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, el Pleno del Instituto tiene la atribución de establecer lineamientos tendientes a cumplir con los objetivos de la referida ley.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en el artículo 102 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas, así como en los artículos 37, 38, 42 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



ESTADO DE CHIAPAS

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
CHIAPAS TRANSPARENTE

## ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y SUPRESIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y SUPRESIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Primero.** Los presentes Lineamientos son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer los criterios a partir de los cuales el Instituto determinará la forma en que se integrará el Padrón de Sujetos Obligados conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley local.

**Segundo.** En lo que respecta a las fracciones de la I a la VIII, bastará para acreditar el ingreso y permanencia en el Padrón la existencia de un acto de autoridad por el que se constituya cualquiera de los entes que se consideran en esos supuestos, mismas que deberán cumplir de manera directa o, de ser el caso, a través del Sujeto Obligado del cual dependan directamente.

Para la supresión de estos sujetos obligados del Padrón deberá ser necesaria la extinción mediante acto de autoridad debidamente facultada para ello. El cumplimiento del acceso a la información subsecuente a la extinción de cualquier ente, deberá estar a lo dispuesto al acto por el cual se determina su extinción, el cual deberá prever la transferencia de dicha información a un ente encargado, en caso contrario el Instituto podrá exhortar al ente ordenador establecer la responsabilidad a efecto de garantizar el acceso a la información.

**Tercero.** En el caso de las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, sean particulares o sindicatos, para el ingreso, permanencia o supresión del Padrón, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información que establecen las leyes en la materia, deberá estarse a lo dispuesto en el Capítulo II de los presentes lineamientos.

**Cuarto.** Además de las definiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acto de autoridad.** Cualquier hecho voluntario e intencional, imputable a un órgano del Estado o a un particular en nombre de aquél, consistente en un hecho positivo (decisión, ejecución o ambas) o negativo (abstención u omisión), que produzca una afectación en situaciones jurídicas o de hecho determinadas, que se impongan imperativa, unilateral o coercitivamente.



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



- II. **Cumplimiento directo de las obligaciones de transparencia y de acceso a la información.** Aquel que realiza la persona física o moral que recibe y ejerce recursos públicos o realiza actos de autoridad, por sí mismo, a través de sus propias áreas, unidad y comité de transparencia, en términos del Capítulo I del Título Sexto de la Ley local.
- III. **Dictamen.** Documento a través del cual el Pleno del Instituto determina las consideraciones para el ingreso, permanencia y/o supresión del Padrón de los Sujetos Obligados, así como la forma en que las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que establecen las leyes en la materia.
- IV. **Función gubernamental.** Es la tarea o actividad que el orden jurídico asigna a los órganos ejecutivo, legislativo, judicial o a los organismos con autonomía constitucional en el ámbito estatal o municipal para el logro de los fines del Estado.
- V. **Instituto.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas.
- VI. **Ley local.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas.
- VII. **Nivel de financiamiento público.** Las aportaciones o montos de recursos públicos, en dinero o en especie, que en términos de las normas jurídicas aplicables otorgue el gobierno federal, a través de sus dependencias o entidades, a personas físicas o morales.
- VIII. **Nivel de regulación e involucramiento gubernamental.** Es el grado de control normativo e intervención del Estado en las actividades de las personas físicas o morales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. **Programas sociales.** Programas de gobierno que surgen de acuerdo con requerimientos específicos de la población y que buscan impulsar el desarrollo social y humano de los mexicanos; así como facilitar la realización de acciones y metas orientadas a la evaluación, el seguimiento y la resolución de dichos proyectos.
- X. **Recepción y ejercicio de recursos públicos.** Es la entrega de los recursos provenientes del erario, a las personas físicas o morales y la aplicación de los mismos a los fines a que se encuentran destinados.



ESTADO DE CHIAPAS

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS



Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

- XI. **Recursos públicos.** Todo tipo de patrimonio, coinversión, participación financiera, asignación, aportación, subsidio, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, fideicomiso, mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, así como cualquier otra modalidad o figura análoga bajo la que se considere algún ingreso o egreso del Estado.
- XII. **Registros públicos de información.** Todas aquellas bases de información, físicas o digitales, que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos o fondos públicos, personas físicas o morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, deban crear, mantener, alimentar o actualizar por mandato legal o en el ejercicio de sus funciones.

**Quinto.** La interpretación de los presentes Lineamientos así como los casos no previstos en los mismos, estarán a cargo del Pleno del Instituto.

## CAPÍTULO II

### DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD

**Sexto.** Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, en lo que se refiere exclusivamente a los mismos, están obligadas a cumplir, con las obligaciones de transparencia y acceso a la información establecidas en la Ley local.

**Séptimo.** Para determinar la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, la Dirección Jurídica elaborará un dictamen en el que tome en cuenta:

- I. El nivel de financiamiento público;
- II. Si realiza una función gubernamental,
- III. Nivel de regulación e involucramiento gubernamental,
- IV. Participación del gobierno en la creación, considerando lo siguiente:
  - a. Si derivado del informe que los sujetos obligados envíen al Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 58 párrafo final y 97 de la Ley local se acredita que las personas físicas o morales materia del presente capítulo cumplen con los mecanismos de rendición de cuentas que ha instrumentado el sujeto obligado que les otorga los recursos o les encomienda los actos de autoridad y que, además, esa información se encuentra en registros públicos de información.
  - b. Si el nivel de financiamiento público anual recibido por la persona física o moral es igual o inferior al equivalente de la suma de los montos máximos previstos en las fracciones II y III del artículo 209 de la Ley Local.



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



- c. Si las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, se encuentran sujetos a una norma jurídica que prevea la rendición de cuentas a quien se los otorga o supervisa la realización de los actos.

Cuando las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad cumplan con alguno de los supuestos antes mencionados, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información a través de los sujetos obligados que les otorgan los recursos o los facultan para realizar los actos de autoridad.

Este dictamen será remitido al Pleno, quien determinará lo que al efecto considere.

**Octavo.** En los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos, sean beneficiarios de programas sociales, se tendrán por cumplidas sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, con la información que publique el sujeto obligado que les asigne los recursos, en términos del artículo 85 fracción XV de la Ley local.

**Noveno.** Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, por parte de varios sujetos obligados y que se encuentren en alguno de los supuestos del lineamiento séptimo, cumplirán sus obligaciones de manera separada, a través de cada uno de los sujetos obligados que se los otorguen.

**Décimo.** Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, que no se encuentren en alguno de los supuestos que establece el lineamiento séptimo, octavo y noveno, deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa, de conformidad con las disposiciones que la Ley local.

**Décimo primero.** Cuando las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad deban cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información a través de los sujetos obligados que les asignen recursos públicos o los faculden para la realización de actos de autoridad, éstos podrán hacer uso de los medios de información y registro que legalmente deban tener en operación en sus registros públicos de información y, en caso de que se requiera agregar información adicional, deberán realizar las adecuaciones que ordene el Instituto.

**Décimo segundo.** En términos del artículo 165 de la Ley local, las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que se los asigne, cumplir con sus obligaciones de transparencia y atender las solicitudes de acceso a la información y serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos respectivos.

**Décimo tercero.** De conformidad con el artículo 97 de la Ley local, así como en el artículo 24, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Jurídica analizará la aplicación de los supuestos establecidos en los presentes lineamientos, tomando en cuenta el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental, la realización de una función gubernamental



ESTADO DE CHIAPAS

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
CHIAPAS TRANSPARENTE

y la participación del gobierno en la creación y, presentará al Pleno la propuesta y dictamen correspondiente del padrón de personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, en la que se indique la forma en que deben cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, directamente o a través del sujeto obligado que le otorga los recursos o los faculta para realizar actos de autoridad, propuesta que será sometida a la aprobación del Pleno en la última sesión correspondiente del mes de marzo de cada año.

## CAPÍTULO III

### DE LA RECONSIDERACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE MANERA DIRECTA

**Décimo cuarto.** Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, a quienes que se les haya considerado como obligadas a cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa, en cualquier momento, podrán solicitar al Pleno del Instituto que reconsidere la decisión.

En su caso los interesados deberán aportar al Instituto, los argumentos y medios de convicción que estimen necesarios para sustentar su solicitud.

La solicitud deberá presentarse por escrito en el que se deberá señalar y acompañar, cuando menos, lo siguiente:

- I. El nombre de quien promueve, razón social y el nombre de su representante legal, en su caso, así como el documento con que acredite su personalidad.
- II. En caso de que se promueva en nombre de otra persona, documento con el que se acredita la personalidad.
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- IV. Las consideraciones de hecho y de derecho en los que sustente su petición.
- V. Los demás medios de convicción que acrediten su pretensión, manifestando la relación que guarden.

**Décimo quinto.** El Pleno del Instituto dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, emitirá una decisión en la que ratificará o modificará la determinación de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa. La decisión se notificará al interesado y será definitiva e inatacable, de conformidad con el artículo 184 de la Ley local.

**Décimo sexto.** El Instituto, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, deberá notificar la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del Pleno.

**Décimo séptimo.** El padrón de personas físicas y morales se integrará con la información que proporcionen los sujetos obligados, en cumplimiento al artículo 58 de la Ley local, y se actualizará de

*(Handwritten signatures and stamps in blue ink)*



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



oficio anualmente en el mes de marzo de cada año. Los movimientos de ingreso o supresión deberán ser registrados por la Dirección de Capacitación y Promoción de la Transparencia en el momento en que estos se registren.

**TRANSITORIOS**

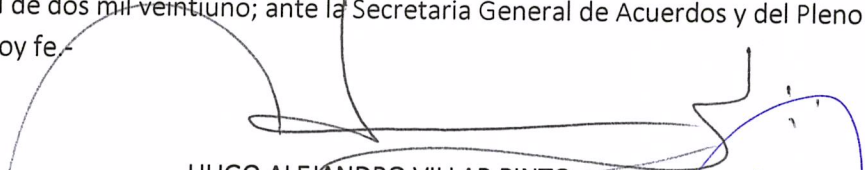
**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Pleno.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos

**TERCERO.** Se ordena a la Dirección Jurídica realizar los trámites necesarios para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Portal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.


**CUARTO.** Ordénese a la DVyTI brindar el soporte técnico necesario que permita a los Sujetos Obligados de nuevo ingreso el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y acceso a la información.

Así lo acordó por unanimidad el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, en la Octava Sesión Ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno; ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno con quien actúan y da fe. Doy fe.

  
HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ  
COMISIONADA

  
ABEN AMAR RABANALES GUZMÁN  
COMISIONADO POR MINISTERIO DE LEY

  
GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO  
SECRETARIA GENERAL DE  
ACUERDOS Y DEL PLENO